

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 164-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Luévano Núñez e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Procurar la debida diligencia y tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución en procesos administrativos y judiciales. Impulsar programas y promover el derecho a la privacidad y la intimidad y el ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación. Incluir la definición de “Envejecimiento y Envejecimiento activo y saludable”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas <i>adultas</i> mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:</p> <p>I al III. ...</p> <p>Artículo 3o. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</p> <p>Artículo Único. Se reforman el artículo 1, el inciso a. de la fracción II del artículo 5, el artículo 6; y se adicionan las fracciones III Bis y III Ter al artículo 3, un inciso a1. y un inciso e. a la fracción II, un inciso e. a la fracción III, un inciso c. a la fracción IV y las fracciones X y XI al artículo 5, las fracciones I Bis, III Bis y XVI Bis al artículo 10, la fracción IX al artículo 17, la fracción XI al artículo 18 y las fracciones XXXI, XXXII, y XXXIII al artículo 28, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar, en igualdad de condiciones, el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p>

<p>I al III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>IV al XII. ...</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Envejecimiento. Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio;</p> <p>III Ter. Envejecimiento activo y saludable. Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.</p> <p>IV. a XII. ...</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. De la certeza jurídica:</p>
---	---

<p>a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.</p>	<p>a. A recibir un trato digno y apropiado, con las debidas garantías, en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>a1. A reconocer que la persona adulta mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida</p>
<p>b. a d. ...</p>	<p>b. a d. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>e. A asegurar que la persona adulta mayor tenga acceso efectivo a la justicia.</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:</p>
<p>a. al d. ...</p>	<p>a. a d. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>e. A tener acceso a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, y en su caso, a expresar su consentimiento informado.</p>
<p>...</p>	
<p>IV ...</p>	<p>IV. De la educación:</p>
<p>a. y b. ...</p>	<p>a. a b. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>c. A compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones, a través de los mecanismos que para ello</p>

V al IX. ...

No tiene correlativo

Artículo 60. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores *con el fin de*

desarrollen las autoridades federales y locales correspondientes.

V. a IX. ...

X. De la privacidad y la intimidad:

a. A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación;

b. A no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva

XI. De los derechos políticos:

a. A la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.

b. A votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos.

Artículo 60. El Estado garantizará **un envejecimiento activo y saludable a través de generar** las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad

lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I al III. ...

Artículo 10. ...

I. ...

No tiene correlativo

II y III. ...

No tiene correlativo

IV al XVI. ...

No tiene correlativo

social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a III. ...

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I.

I Bis. Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable;

II. a III. ...

III Bis. Desarrollar enfoques específicos sobre envejecimiento y vejez en las políticas, planes y legislaciones, en relación con las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple;

IV. a XVI. ...

XVI Bis. Promover e impulsar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona adulta

<p>XVII al XXII. ...</p>	<p>mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social;</p>
<p>Artículo 17.- ...</p>	<p>XVII. a XXII. ...</p> <p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:</p>
<p>I al VIII. ...</p>	<p>I. a VIII. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>IX. Programas y acciones para que las personas adultas mayores compartan sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.</p>
<p>Artículo 18.- ...</p>	<p>Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p>
<p>I al X. ...</p>	<p>I. a X. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>XI. Elaborar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de las personas adultas mayores de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.</p>
<p>Artículo 28. ...</p>	<p>Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p>I al XXX. ...</p>	<p>I. a XXX. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

No tiene correlativo

XXXI. Promover alianzas y acuerdos con las autoridades correspondientes de los órdenes Federal y locales, a fin de realizar los ajustes de procedimiento necesarios en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas, con el fin de procurar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona adulta mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

XXXII. Impulsar acciones y programas que tengan por objeto promover el derecho a la privacidad y la intimidad de las personas adultas mayores, con el fin de evitar injerencias arbitrarias o ilegales en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, y el ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación.

XXXIII. Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana, en coordinación con la autoridad electoral correspondiente, con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de las personas adultas mayores y de sus agrupaciones y asociaciones.

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.